

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00045 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA, en contra de LOPEZ DURANGO CIA S EN C, para iniciar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, se encuentra:

Revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma se observa que:

- Se presentan inconsistencias respecto de la identificación y fechas de cobro de las letras de cambio, ya que la información dada en las pretensiones, hechos y de las letras de cambio, no concuerdan entre sí. Concretamente, en las pretensiones de la demanda las cuatro letras de cambio son identificadas como letra de cambio número uno, en los hechos de la misma, son identificadas como letra de cambio número 1,2, 3 y 3, pero las imágenes frontales aportadas muestran la enumeración 1,2,3 y 4 respectivamente.
- En cuanto a las imágenes aportadas de las letras de cambio, solo se aporta imagen de la parte frontal de las mismas, siendo necesario también la parte posterior. Ahora bien, se evidencian hojas en blanco, donde aparentan estar imágenes traslucidas, careciendo de nitidez para ser objeto de estudio e indicará si en l parte posterior hay notas o endosos que deban ser tenidos en cuenta por el juzgado.
- En el acápite de notificaciones, no se aporta el correo electrónico donde será notificado el demandado ni el demandante, de igual forma tampoco se evidencia nota de desconocimiento o inexistencia del mismo.

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

RIMPERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para el proceso ejecutivo hipotecario promovido por MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA.

SEGUNDO. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c6333768b73c524653c4bf9abed584cc396f454aa0a8d2fob9013d9aa8f13f

Documento generado en 12/03/2021 08:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>